



Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado : 680014003004-2020-00083-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez informando que en atención a las medidas transitorias de salubridad pública COVID-19 adoptadas por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, los términos procesales estuvieron suspendidos durante el interregno del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 y que la parte ejecutante presentó dentro del término escrito de subsanación. Sírvase proveer. Bucaramanga 13 de julio de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial, se tiene que la demanda fue subsanada dentro del término legal, la cual reúne las exigencias formales y el título valor base del recaudo - FACTURA- reúne tanto los requisitos generales contemplados en el artículo 621 del C de Co., como los específicos de que trata el artículo 774 ibidem y por ende presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., en concordancia con el 793 del C. de Co., siendo del caso conforme a los artículos 430 y 431 del C.G. del P., librar orden de pago.

Así las cosas, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, LÍBRESE orden de pago a favor de **ELECTROAGRO S.A.S. NIT. 804.000.058-3**, y contra **ENERGREEN S.A.S. NIT. 900.540.848-1**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1. OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS **(\$868.700.00)** correspondiente al capital contenido en la Factura de Venta No. 2-36791 vista a folio 2, expedida el 06/02/2018.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 09/03/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE **(\$210.620.00)** correspondiente al capital contenido en la Factura de Venta No. 2-36550 vista a folio 1, expedida el 07/12/2017.
4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 07/01/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTÍFQUESE esta providencia a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente

QUINTO: RECONÓZCASE personería a SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S. identificado(a) con NIT . 900.590.959-2, representada legalmente por RAMIRO SERRANO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.222.430 y la T.P. 55.610 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido visto a folio 12.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO



/JMGV

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.056, hoy 14 de JULIO de 2020, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO**

Firmado Por:

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f2e96c8a110c13fd1e4a58cc991fbd3edb0e0c9913c4b90c96008669acff6c5

Documento generado en 13/07/2020 06:07:18 AM